



1.33. BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL TRANSPORTE PARA PERSONAS USUARIAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE ENFERMEDADES Y/O TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, SITUADOS FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL, QUE SE CONVOQUEN POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ.

Artículo 1. Objeto.

1. Mediante esta ordenanza se establecen las bases reguladoras de las convocatorias que efectúe el Ayuntamiento de Almoradí para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a sufragar el coste del transporte de personas empadronadas en el municipio de Almoradí, con movilidad física reducida o no, que sean usuarias de servicios, centros o recursos especializados en el tratamiento de enfermedades y/o trastornos neurológicos, que se encuentren situados fuera de la localidad.

2. Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

Artículo 2. Finalidad.

1. Las ayudas reguladas en esta ordenanza se dirigen a fomentar el acceso a recursos externos especializados para el tratamiento de enfermedades y/o trastornos neurológicos, que no se encuentren ubicados en el municipio de Almoradí y que sean necesarios para personas empadronadas en esta localidad.

2. Serán susceptibles de recibir la subvención al transporte los siguientes casos:

- Viajes a centros o recursos especializados de afectados de Esclerosis Múltiple.
- Viajes a centros o recursos especializados de Atención e Integración del Enfermo Mental.
- Viajes a centros o recursos especializados de Afectados de la enfermedad de Alzheimer.
- Viajes a centros o recursos especializados de Afectados de Daño Cerebral Adquirido e Ictus.
- Viajes a centros o recursos especializados para el tratamiento de otros trastornos neurológicos diagnosticados.

Artículo 3. Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las ayudas las personas físicas residentes en Almoradí que se encuentren en la necesidad de recibir tratamiento o intervención por parte de servicios cualificados, en una organización pública o privada (asociación, fundación, etc) ubicada fuera del término municipal de Almoradí, por causa de alguno de los trastornos o enfermedades neurológicas enumeradas en el artículo 2.2 de esta ordenanza.

2. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las ayudas las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Figurar inscritas en el padrón municipal de habitantes de Almoradí con la antigüedad mínima que se determine en la convocatoria.
- Estar inscritas y asistir, en el período temporal al que se refiera la convocatoria, en un servicio, centro u organización sociosanitaria pública o privada, situado fuera del municipio de Almoradí, que cuente con reconocimiento de la Generalitat Valenciana.

3. Todos los requisitos deberán ser cumplidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



4. No podrán obtener la condición de beneficiaria las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones al transporte serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, a través de convocatoria y procedimiento selectivo único anual.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía individual de cada ayuda se obtendrá tras la valoración de las solicitudes y será el resultado de multiplicar los puntos obtenidos por el solicitante por el valor en euros de cada punto, en los términos expresados en el artículo siguiente.

2. Una vez efectuada la valoración de las solicitudes presentadas, las personas beneficiarias se ordenarán en orden descendente de puntuación obtenida. La convocatoria establecerá reglas para determinar el orden aplicable en caso de empates en la puntuación.

3. Las ayudas se asignarán a las personas beneficiarias en función de la puntuación obtenida, de tal manera que las ayudas de mayor cuantía se concederán a los beneficiarios con mayor puntuación.

4. En ningún caso la cantidad global que resulte de sumar el importe de todas las ayudas concedidas podrá ser superior al crédito presupuestario existente para ello.

5. Dentro de cada convocatoria únicamente se podrá conceder una ayuda por persona.

6. La convocatoria podrá fijar un importe máximo de subvención por cada solicitante, con independencia del número de recursos externos a los que deba acceder.

Artículo 6. Criterios de valoración de las solicitudes.



La valoración de las solicitudes se basará en los siguientes criterios:

a) Renta de la unidad familiar:

- Menos de 15.000,00 euros: 10 puntos.
- Entre 15.000,01 y 23.000,00 euros: 6 puntos.
- Entre 23.000,01 y 31.000,00 euros: 3 puntos.
- Más de 31.000,00 euros: 0 puntos.

Para determinar el nivel de renta se utilizará el importe reflejado en la casilla relativa a la Base liquidable general sometida a gravamen de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y se tomarán en cuenta todas las rentas de la unidad familiar.

b) Situación de desempleo o invalidez permanente del principal sustentador de la familia (padre, madre o tutor): 4 puntos.

c) Pertenecer a Familia numerosa:

- De Categoría Especial: 8 puntos.
- De Categoría General: 4 puntos.

d) Acreditar un grado de discapacidad de 33 % o superior: 8 puntos.

e) Ser socio / integrante de alguna entidad sociosanitaria afín inscrita en el Registro Autonómico y en actual funcionamiento: 5 puntos.

f) No ser beneficiario de otras ayudas de movilidad por necesidad sanitaria: 10 puntos.

g) Distancia al centro, servicio o recurso, desde Almoradí:

- Menos de 10 Km: 3 puntos.
- Entre 10 y 20 Km: 6 puntos.
- Más de 20 Km: 10 puntos.

El valor en euros del punto será el resultado de dividir el crédito presupuestario existente para la convocatoria de ayudas por la suma total de puntos obtenidos por todas las solicitudes.

Artículo 7. Convocatoria de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por resolución de la Alcaldía-Presidencia, previa la tramitación del correspondiente expediente de gasto con informe de la intervención municipal por la cuantía total máxima fijada en la convocatoria.

2. La convocatoria podrá realizarse por el procedimiento de tramitación anticipada, en el cual la convocatoria se aprueba en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que va a tener lugar la resolución de la misma, siendo esta última anualidad en la que se producirá tanto la concesión de las ayudas como la ejecución del gasto que representan. En este caso, la concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Un extracto de la misma se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento.

4. El régimen de concesión será de concurrencia competitiva, en el cual la concesión de las ayudas se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del



crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 8. Solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al señor/a Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Almoradí. Se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que determine la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser inferior a 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de las personas interesadas un modelo oficial de solicitud.

4. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento que acredite la identidad del solicitante (DNI, NIE, Pasaporte, etc).
- Documento expedido por el titular del centro, servicio o recurso al que asiste la persona, que acredite que el solicitante se encuentra recibiendo atención / intervención especializada necesaria para el mismo, en el período temporal al que se refiere la convocatoria.
- Informe expedido por un médico facultativo en que figure la prescripción de la atención / intervención.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta (IRPF) del año anterior de la unidad familiar (o Certificado de exención).
- Fotocopia de la tarjeta DARDE (tarjeta paro) del padre, madre o tutor, en su caso.
- Fotocopia del Certificado de invalidez permanente, si procede, expedido por el órgano competente.
- Fotocopia de la tarjeta de familia numerosa en vigor, en su caso.
- Fotocopia del Certificado que acredite un grado de discapacidad del 33 % o superior, si procede, expedido por el órgano competente.
- Fotocopia de la 1ª hoja de la libreta bancaria o caja de ahorros del solicitante o certificado actualizado por en entidad financiera, donde se encuentre la cuenta del solicitante, en el que conste la denominación de la entidad, la oficina, el dígito control y el número de cuenta en la que se abonará el importe de la ayuda.
- Copia de la resolución de aceptación o denegación de ayudas o subvenciones en materia de atención social y/o sanitaria, referidas al período temporal de la convocatoria.
- Declaración responsable donde conste que destinará la cuantía económica a los fines establecidos en la convocatoria.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con el Ayuntamiento de Almoradí y con la Seguridad Social.
- Declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para obtener la condición de beneficiario de ayuda o subvención, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Cualquier otra documentación que establezca cada convocatoria, y en particular aquella que sea necesaria para acreditar los criterios de valoración.

5. Las declaraciones responsables a que se refiere el apartado anterior podrán incorporarse al contenido de la solicitud o adjuntarse a la misma como documentos independientes.



6. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Almoradí obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

7. La presentación de solicitud de subvención implica la aceptación del contenido de estas bases reguladoras y de las normas de la convocatoria, así como la autorización para que los datos personales del solicitante sean utilizados por el Ayuntamiento de Almoradí de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de la correcta gestión de las mismas. El solicitante acepta que sus datos personales sean recabados, tratados y, en su caso, cedidos para los siguientes fines: gestión administrativa de su expediente; realización de estadísticas, proyectos de investigación, evaluaciones, encuestas y seguimiento de los servicios municipales prestados. El responsable del tratamiento de estos datos es el Ayuntamiento de Almoradí.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Concejal de Hacienda, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se haya de dictar resolución.

2. En particular, el órgano instructor incorporará de oficio al expediente volante de empadronamiento de cada uno de los solicitantes, con la finalidad de acreditar su empadronamiento en la localidad de Almoradí con la antigüedad mínima establecida en la convocatoria.

3. La valoración de las solicitudes corresponderá a una comisión de evaluación que tendrá la siguiente composición:

- a) Actuará como presidente el/la Concejala de Sanidad.
- b) Actuarán como vocales dos empleados públicos del Ayuntamiento
- c) Actuará como secretario uno de los dos vocales empleados públicos.

4. Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia mediante decreto la designación de los integrantes de la comisión de evaluación.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de evaluación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta definitiva de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

Artículo 10. Resolución.

1. La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas al transporte corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.



2. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con expresión del nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los mismos, así como cuantía de la ayuda para cada persona beneficiaria. Hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes, con expresión de los motivos para ello.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

5. En el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento de Almoradí, se publicará un listado con el documento nacional de identidad de las personas beneficiarias y la cuantía de su subvención, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación a los interesados, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La resolución de concesión y demás información relativa a las personas beneficiarias, pagos, reintegros, devoluciones e inhabilitaciones, será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Pago de las subvenciones.

1. El abono de las subvenciones reguladas en las presentes bases se hará en un solo pago.

2. Los beneficiarios estarán obligados a facilitar las comprobaciones documentales encaminadas a garantizar la correcta realización de la actividad subvencionada. Así mismo, quedan sometidos a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de este Ayuntamiento y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

3. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases y en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

4. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando se haya obtenido la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, así como cuando concurren el resto de circunstancias enumeradas en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 12. Justificación de las ayudas al transporte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las ayudas al transporte para personas desplazadas fuera del término municipal de Almoradí para el tratamiento de enfermedades y/o trastornos neurológicos, no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne la documentación y los requisitos establecidos en estas bases.

A estos efectos, y como control y verificación de las ayudas concedidas, el interesado deberá formular en la solicitud de la subvención una declaración responsable donde conste que destinará la cuantía económica a los fines establecidos durante el período temporal correspondiente.

Artículo 13. Recursos.

Contra las presentes bases cabrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contado desde la publicación íntegra de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.



Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2018, entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.